



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00489

Asunto: Rechaza demanda.

La presente demanda correspondió a este Juzgado, se inadmitió la misma, por auto que fue notificado por estados del 31 de agosto de los corrientes.

Mediante la mentada providencia se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsanara las irregularidades de la demanda, so pena de rechazo.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que el término indicado se encuentra vencido, sin que la parte actora, oportunamente diera cumplimiento a los requisitos legales de la acción, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que se tramita por el proceso de verbal, instaurado por María Aurora Isaza Córdoba en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Elías de Jesús Cano García, siendo los determinados Leida María Cano Isaza, Luz Albany Cano Isaza, Wilfredo Cano Isaza, Jorge Andrés Cano Isaza, María Judith Cano Isaza, Gloria Amparo Cano Isaza y contra personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo del proceso, previa desanotación de los registros en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.


Secretario